Buenos Aires, 8 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 1.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Fernando Gabriel V , presidente de "P R S.A.", contra los integrantes y autoridades de la firma "L S.A.", quienes en el marco de una relación comercial le entregaron tres cheques electrónicos de pago diferido que al momento de ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta de fondos suficientes.

El magistrado en lo penal económico declinó su competencia al considerar que las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal deben ser investigadas por el juzgado con jurisdicción en el domicilio del banco girado.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el alcance de la maniobra.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Pues bien, como acertadamente sostiene el declinante, es criterio de V.E. que el juzgado competente para investigar supuestos como el que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco

girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de garantías continuar con el trámite de la causa que originó este incidente.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.11.2024 16:35:38